

0.6657


Huánuco
 Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468 -2026-MPHCO/A

 Huánuco, **07 SEP 2026**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
 CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: el Expediente N° 202627478 de fecha 03 de julio de 2026, presentado por la administrada **GUISELA LUJAN REMIGIO**; el Informe N° 0264-2026-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 05 de febrero de 2026; el Informe N° 089-2026-MPHCO-GDS-SGPSS/OMAPED, de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N° 0490-2026-MPHCO/GDS/SGPSS, de fecha 17 de julio de 2026; el Informe N° 049-2026-MPHCO-GDS-SGPSS-ASS de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe N° 00538-2026-MPHCO/GDS/SGPSS de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe Legal N° 588-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 28 de agosto de 2026; el Sello de Proveído N° 3938-2026-MPHCO-A de fecha 31 de agosto de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, mediante Expediente N° 202627478, de fecha 03 de julio de 2026, la administrada Señora Guisela Luján Remigio, identificada con DNI N° 74158817, solicita apoyo para la adquisición de una silla de ruedas destinada a menor hijo Jhosimar Jacob Noreña Luján, de cinco (5) años de edad, quien presenta diagnóstico de parálisis cerebral espástica cuadripléjica y discapacidad severa.

Que, mediante INFORME N° 0264-2026-MPHCO-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto comunica que, luego de evaluar el Marco Presupuestal 2026 N° 0420, por el importe de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 soles), destinada a financiar apoyos sociales con cargo a la Meta 66 - Asistencia al Ciudadano, Familia y al Discapacitado, Específica del Gasto 2.5.3.1.1.99 - Otras Personas Naturales, en el marco de la Directiva N° 009-2016-MPHCO, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0826-2016-MPHCO/A.

Que, con Informe N° 089-2026-MPHCO-GDS-SGPSS/OMAPED; la Discapacidad informa que el menor presenta parálisis cerebral Oficina Municipal de Atención a las Personas con espástica cuadripléjica, condición que compromete el control motor de sus extremidades y tronco, por lo que requiere una silla de ruedas neurológica pediátrica acorde con sus necesidades funcionales y posturales. En tal sentido, recomienda derivar el expediente al Área de Asistencia Social para que evalúe la situación socioeconómica del menor y su familia y gestione el apoyo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 00490-2026-MPHCO/GDS/SGPSS, la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales dispone que el expediente sea remitido al Área de Servicio Social, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, evalúe la situación socioeconómica del menor y su familia y gestione el apoyo que corresponda.

Que, por medio del Informe N° 049-2026-MPHCO-GDS-SGPSS-ASS; el Área de Servicio Social, luego de revisar la documentación y realizar la visita domiciliar correspondiente, constató que la Señora Guisela Luján Remigio reside con sus menores hijos en un ambiente de material rústico de propiedad de su hermano y que su hijo Jhosimar Jacob Noreña Luján presenta parálisis cerebral espástica cuadripléjica, condición que afecta significativamente su movilidad, coordinación muscular y autonomía funcional. Asimismo, verificó que la madre traslada al menor cargándolo en la espalda para asistir a sus citas médicas y terapias, debido a que no cuenta con una silla de ruedas neurológica pediátrica; asimismo, el Área de Servicio Social verificó, mediante el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, que el hogar se encuentra clasificado como "Pobre"; por lo que emitió opinión favorable para el otorgamiento de un apoyo económico por la suma de S/2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con 00/100 soles), destinado a la adquisición de una silla de ruedas neurológica pediátrica, así como a la atención de necesidades prioritarias consistentes en pañales, leche, víveres, pasajes y otros gastos indispensables para el cuidado de sus menores hijos.

Que, a través del Informe N° 00538-2026-MPHCO/GDS/SGPSS, la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales hace suyo el informe del Área de Servicio Social y recomienda continuar con el trámite para el otorgamiento del apoyo económico por la suma de S/ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con 00/100 soles) a favor de la señora Guisela Luján Remigio.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe legal N° 588-2026-MPHCO-OGAJ, realiza su análisis legal precisando, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula el Principio de Legalidad, disponiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0826-2016-MPHCO/A, se aprobó la Directiva N° 009-2016-MPHCO, que regula el procedimiento para el otorgamiento de apoyo social en la Municipalidad Provincial de Huánuco, estableciendo los mecanismos administrativos para su evaluación, otorgamiento y control, especialmente en casos de vulnerabilidad social.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

Que, aprueba la Directiva N° 009-2016-MPHCO, sobre procedimientos para el otorgamiento de apoyo social en la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuyo objetivo es normar los mecanismos administrativos para la evaluación, otorgamiento y control de los apoyos sociales, especialmente en atención a casos de vulnerabilidad social; contempla la siguiente disposición:

Que, asimismo, el artículo VI, literal b), de la citada Directiva establece que; "El apoyo social puede consistir en la entrega de bienes o dinero al beneficiario, sin obligación de reembolso, siempre que se trate de un caso calificado como apoyo social".

Que, del caso concreto, se advierte que mediante el Expediente N.° 202627478 y de los informes técnicos que obran en autos, se advierte que la solicitud formulada por la Señora Guisela Luján Remigio se encuentra sustentada en la condición de discapacidad física severa de su menor hijo Jhosimar Jacob Noreña Luján, quien presenta diagnóstico de parálisis cerebral espástica cuadriplejía y requiere una silla de ruedas neurológica pediátrica adecuada a sus necesidades funcionales y posturales. Asimismo, el Área de Servicio Social constató que la solicitante reside con sus menores hijos en una vivienda de material rústico de propiedad de su hermano y que, al no contar con una silla de ruedas especializada, debe trasladar al menor cargándolo en la espalda para asistir a sus citas médicas y terapias. También verificó hogar cuenta con Clasificación Socioeconómica de "Pobre" en el Sistema de Focalización de Hogares-SISFOH, encontrándose acreditada su situación de vulnerabilidad económica y social.

Que, en atención a ello, el Área de Servicio Social, mediante Informe N° 049-2026-MPHCO-GDS-SGPSS-ASS, emitió opinión favorable para otorgar un apoyo económico por la suma de S/ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con 00/100 soles), destinado prioritariamente a la adquisición de una silla de ruedas neurológica pediátrica y, complementariamente, a la adquisición de pañales, leche, víveres, pasajes y otros gastos indispensables para la atención de sus menores hijos; criterio que fue ratificado por la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales mediante Informe N.° 00538-2026-MPHCO/GDS/SGPSS.

Que, de igual manera, se advierte que existe respaldo presupuestal para la atención de apoyos sociales durante el ejercicio fiscal 2026, conforme al Informe N° 0264-2026-MPHCO-OGPP-OPRE, mediante el cual se comunica la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0420 por el importe total de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 soles), destinada a financiar esta clase de beneficios. Sin perjuicio de ello, corresponde que el área competente verifique el saldo disponible de dicha certificación antes de efectuar el pago individual.

Que, bajo dicho contexto, teniendo en consideración el carácter excepcional, asistencial y humanitario del apoyo solicitado, así como la condición de discapacidad severa del menor, la vulnerabilidad socioeconómica acreditada y la existencia de respaldo presupuestal para la atención de apoyos sociales, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable otorgar el apoyo económico solicitado, conforme a la Directiva N° 009- 2016-MPHCO.

Que, estando a lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR APOYO ECONÓMICO a favor de la señora **GUISELA LUJAN REMIGIO**, identificada con DNI N° 74158817, solicitado mediante Expediente N.° 202627478, por la suma de **S/ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Tesorería, realice el giro a nombre de la **administrada Sra. GUISELA LUJÁN REMIGIO**, identificada con DNI N° 74158817, el monto de **S/ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)**.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el presente apoyo económico, se otorga por única vez al administrado, cuyo egreso se afecta a la partida correspondiente, prescrita en el PIM 2026 de la institución.

ARTÍCULO CUARTO - ESTABLECER, que el área de servicio social, podrá fiscalizar el uso del apoyo otorgado, debiendo emitir el informe oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada y los órganos correspondientes, para los fines establecidos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE